



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-99860476-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Noviembre de 2019

Referencia: REG - EX-2019-00382707- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1882/19 (RESOL-2019-1882-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, páginas 15/17 y 19/23 del IF-2019-00482578-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2121/19.-**

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Diciembre de 2018, se reúnen el representante de **ELETTRA S.R.L., C.U.I.T 30-70805562-6**, con domicilio legal en la calle Pareja 2151, de la Ciudad de Buenos Aires, C.P. 1439, el **Sr. Miguel Fichera** con DNI 14.619.395, en su carácter de Socio Gerente y los representantes de **S.M.A.T.A- Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la Republica Argentina**, en adelante "SMATA", con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los **Sres. Ricardo De Simone**, en su carácter de Secretario Gremial; **Sergio Pignanelli**, en su carácter de Sub. Secretario Gremial; **Gustavo Auteda**, en su carácter de Sub. Secretario de Higiene y Seguridad; **Ariel Fredes**, en su carácter de delegado General Zona sur, y el **Sr. Beade Gustavo** como Colaborador Gremial, conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", quienes luego de varias reuniones de negociación **EXPRESAN:**

Y CONSIDERANDO: que debido a la constante reducción de órdenes de compra de nuestros principales clientes, que representa un 57 % de la facturación de las ventas, que sumado a la crisis del sector del consumo interno minorista de máquina y herramientas, la empresa se ve en la obligación de establecer un esquema de suspensiones para todo el personal con el único propósito de minimizar los impactos producidos. Medidas que son necesarias para la preservación de los puestos de trabajo y afrontar dicha disminución de la demanda de productos, y así esperar la recomposición de los volúmenes de compra de los clientes y afrontar dicha situación sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos.-

La empresa se compromete a no realizar despidos sin justa causa mientras dure la medida y ambas partes acuerdan reunirse en el caso de que se presente una situación extraordinaria que amerite modificaciones que sean necesarias.

Primero: Teniendo en cuenta la situación planteada deriva en la imposibilidad de producción para nuestros principales clientes de la empresa, **las PARTES** y en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, acuerdan que se procederá a suspender **23 trabajadores por el periodo a partir del lunes 03 de diciembre al viernes 07 de diciembre del 2018** (que surgirán del ANEXO VI), **23 trabajadores por el periodo a partir del lunes 10 de diciembre al 14 de diciembre del 2018** (que surgirán del ANEXO VII), **23 trabajadores por el periodo a partir del lunes 17 de diciembre al viernes 21 de diciembre del 2018** (que surgirán del ANEXO VIII) todos comprendidos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo N° 27/88, que se adjuntan al presente y que forman parte integrante e indivisible del presente Acta Acuerdo.

ELETTRA S.R.L.
MIGUEL FICHERA
SOCIO GERENTE



ARIEL FREDES
DELEGADO GENERAL
DELEGACION LANUS
S.M.A.T.A. ZONA SUR

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

SERGIO PIGNANELLI
Sub-Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

GUSTAVO AUTEDA
Sub-Secretario de Higiene y Seguridad
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Segundo: La empresa garantiza la igualdad en la distribución de las suspensiones a todos los trabajadores que integran su área, a fin de evitar una alteración desigual en las remuneraciones dentro del mes calendario arriba referido.

Tercero: Se conviene que durante el período de suspensión, **cada trabajador del Anexo VI, VII y VIII percibirá un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T.**, el que tendrá carácter **no remunerativo**, equivalente al **79% del salario bruto** que le corresponde percibir a cada trabajador.

Cuarto: Que la Empresa se compromete a modificar y/o levantar la medida, haciendo que el trabajo se normalice y avisando fehacientemente con una antelación de 24 horas al personal para que continúe con sus tareas; Si las empresas clientes modifican su esquema de programación de producción.

Quinto: Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se eleva por ante el Ministerio de Trabajo, empleo y seguridad social de la Nación, para su homologación. Sin perjuicio para ellos, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las **PARTES** desde su firma, por efecto de lo dispuesto en el artículo 959 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión firmándose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ELETTRA S.R.L.
MIGUEL FICHETA
SOCIO GERENTE

Sergio Pignatelli
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

ARIEL FREDES
DELEGADO GENERAL
DELEGACION LANUS
S.M.A.T.A. ZONA SUR

RICARDO JORGE DE SIMONE
Secretario Gremial
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.

Justina Cortada
Secretario Gremial de
Trabajo en el Trabajo
Consejo Directivo Nacional
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1882 A 2121-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.